MODIFICACIÓN No. 1 Y ADICIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 713-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y SOLUTRAFFIC INGENIERIA S.A.S.

Entre los suscritos, a saber, **JHALMER AUGUSTO LONDOÑO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.725.187 de Medellín, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT. 891.680.011-0, en calidad de Alcalde (E) de Quibdó, mediante Decreto 360 del 24 de diciembre de 2025, debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra **JUAN CARLOS RUIZ QUINTERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.890.310 de Barrancabermeja, como representante legal del **SOLUTRAFFIC INGENIERIA S.A.S.** identificada con NIT. **900.564.496-4,** quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente Modificación No. 1 y Adición No. 1 al Contrato de Obra No. 713 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la alcaldía de Quibdó suscribió el **CONTRATO DE OBRA No. 713 de 2025** el día 01 de octubre de 2025 cuyo objeto es: ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL MEJORAMIENTO Y MODERNIZACION DE LOS PUNTOS SEMAFORICOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ."***

2. Que, en el contrato se pactó un plazo de ejecución de **TRES (03) MESES, SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2025,** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

3. Que, el valor del **CONTRATO DE OBRA No. 713 de 2025**, corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($434.216.940)** según Certificado de Registro Presupuestal No. 7320 del 01 de octubre de 2025.

4. Que, el supervisor del contrato, mediante oficio del día **10 de diciembre de 2025,** remitió al Despacho, solicitud de **Modificación No. 1 y Adición No. 1** al **CONTRATO DE OBRA No. 713 de 2025**, junto con los documentos de justificación que forman parte integral del presente documento.

5. Que, en virtud de lo anterior y una vez aceptada la solicitud de adición por el ordenador del gasto, se procederá a realizar la modificación contractual utilizando el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. **2770 del 18 de noviembre de 2025**, por un valor **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 31.375.604)** expedido por la Secretaría de Hacienda – Oficina de Presupuesto.

6. Que la adición solicitada no supera el límite del 50% establecidos en salarios mínimos legales mensuales vigentes determinado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

7. Que, de conformidad con lo expuesto por la supervisión del **CONTRATO DE OBRA No. 713 de 2025** cuyo objeto es ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL MEJORAMIENTO Y MODERNIZACION DE LOS PUNTOS SEMAFORICOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ",*** considera necesario e indispensable tramitar la citada adición, en atención a que: *"Que durante el desarrollo y ejecución del contrato se han presentado condiciones técnicos no previsibles en su totalidad en la etapa precontractual que surgieron a partir de las condiciones reales encontradas en campo, los cuales han generado la necesidad de atender requerimientos técnicos adicionales, indispensables para garantizar la operatividad, seguridad y funcionalidad del sistema semafórico del municipio.*

Dichos requerimientos obedecen a situaciones sobrevinientes, detectadas en el desarrollo normal de las actividades contractuales, cuya atención resulta necesaria para mantener la infraestructura en condiciones adecuadas de servicio y prevenir afectaciones a la movilidad urbana y a la seguridad vial.

Entre los aspectos técnicos que sustentan la presente solicitud se encuentran, de manera enunciativa:

1. *Necesidad de ampliar el alcance técnico para incluir la reposición de componentes que presentan desgaste, deterioro o fallas detectadas durante los trabajos, tales como controladores, cableado, gabinete metálico, Tarjeta de potencia y elementos estructurales.*
2. *Atención de contingencias operativas surgidas en la ejecución, derivadas de daños ocasionados por factores climáticos, fluctuaciones eléctricas o incidentes viales que han afectado la infraestructura semafórica existente.*
3. *Garantizar la continuidad del servicio semafórico, evitando interrupciones que puedan generar riesgos en la seguridad vial, afectaciones al flujo vehicular y eventuales impactos al patrimonio público por la falta de mantenimiento oportuno.*
4. *Cubrir actividades complementarias de mantenimiento preventivo y correctivo que exceden el valor inicialmente contratado, pero que resultan necesarias para cumplir con los estándares técnicos establecidos en el Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte, Capítulo 7 – Semáforos.*

En este sentido, y teniendo en cuenta que estas necesidades adicionales se encuentran directamente relacionadas con el objeto del contrato y son indispensables para su cumplimiento integral.

A su vez, que con base en el avance técnico y financiero del Contrato No. 713-2025, se determina la necesidad de efectuar una adición presupuestal que permita atender los requerimientos identificados en campo y fortalecer las actividades de mantenimiento, reposición e intervención de los diferentes nodos semafóricos priorizados en el municipio. Esta adición garantiza la disponibilidad de recursos para completar las acciones necesarias, asegurar la continuidad del servicio y cumplir con los estándares técnicos establecidos, con el fin de que la infraestructura

semafórica opere de manera segura, eficiente y en condiciones óptimas para la movilidad urbana."

8. Que, en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

9. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad: "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*".

10. Que, el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual "*Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*"

11. Que, en la Sentencia C-300 de 2012, mediante la cual la Corte Constitucional indicó que: «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que "En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos (…).*"; sin perjuicio de lo cual se reitera que la adición pretendida no modifica el objeto ni el alcance del contrato.

12. Que, atendiendo las consideraciones previamente expuestas y en aras de garantizar la continuidad y suficiencia en la ejecución del objeto contractual, se hace necesario proceder a la ADICIÓN No. 1 del **CONTRATO OBRA No. 713 DE 2025**, con el propósito de incrementar su valor, con las siguientes disposiciones:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: VALOR: Adicionar el valor del **CONTRATO DE OBRA No. 713 DE 2025** por **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($31.375.604)** amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2770 del 18 de noviembre de 2025**, por valor de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($31.375.604)** con cargo a rubros presupuestales código: **2.3.2.02.01.004.24.08.02 y 2.3.2.02.01.004.24.08.04** *"Mejoramiento y actualización de los puntos semafóricos"*.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la **CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO DE OBRA No. 713 de 2025** la cual quedara así:

> ***CLAUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor del Contrato es por la suma de* ***CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($465.592.543)*** *incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, IVA, AIU y descuentos de carácter municipal y nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.*

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El valor de la presente adición se pagará en la forma prevista en la cláusula 8 del **CONTRATO DE OBRA No. 713 de 2025.**

CLÁUSULA CUARTA: Hace parte del presente documento la justificación de la modificación No. 01 y adición No. 01, suscrita por el supervisor del **CONTRATO DE OBRA No. 713 DE 2025**, junto con sus anexos. (cuando aplique)

CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías que tiene constituida en desarrollo del **CONTRATO DE OBRA No. 713 DE 2025** a favor del Municipio de Quibdó, de conformidad con la presente adición y conforme con las coberturas establecidas en el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) y la aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: JUAN DE DIOS GARCES	Reviso: CAROLINA CAÑÓN RODRÍGUEZ	V/Bueno: JHON MARIO QUINTO PALACIOS
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: Secretaria General	Dependencia: Secretaria General	Dependencia: Secretaria General
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		